

## **Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de 2023**

A las 10:00 horas con 35 minutos del **26 de enero de 2023**, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **24 de enero de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**  
**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**  
**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
  - A) SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 17 DE ENERO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### **De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/159/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/811/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/820/2022** Partido Revolucionario Institucional.
4. **RR/828/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.
5. **DEN/126/2022** Instituto Municipal de la Juventud de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:



- **RR/003/2022** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- **RR/388/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **RR/394/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/066/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **DEN/096/2022** Universidad Autónoma de Baja California.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/025/2022** Secretaría General de Gobierno.
2. **RR-RCDP/028/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
3. **RR/037/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/082/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
5. **RR/085/2022** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

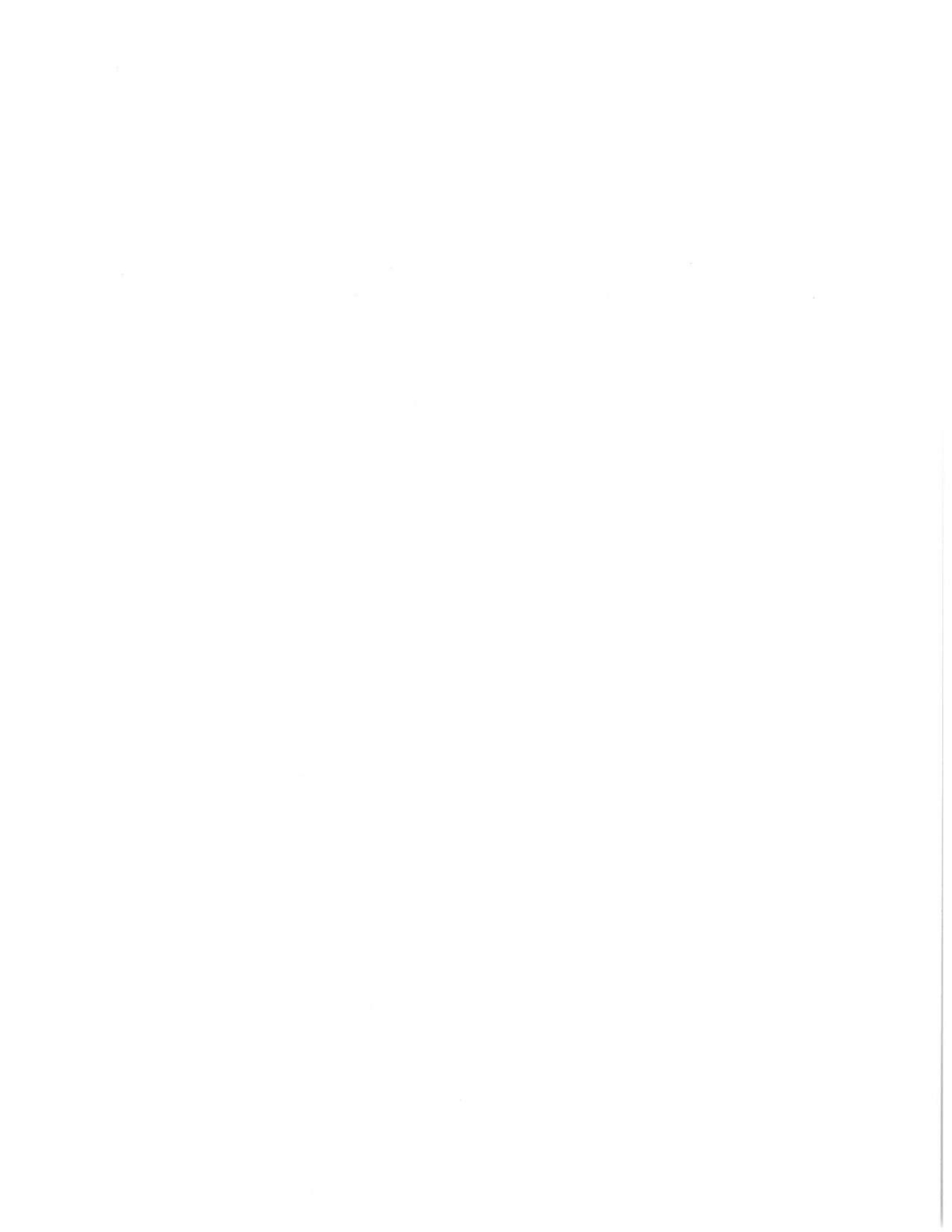
- **RR/217/2021** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/283/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/384/2021** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.
- **RR/537/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/817/2021** Ayuntamiento de Tecate.

**De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/032/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/038/2022** Partido Revolucionario Institucional.
3. **RR/041/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/044/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/047/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/260/2021** Instituto de Cultura de Baja California.
- **RR/287/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/299/2021** Ayuntamiento de Tecate.



- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueban los "Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la PNT".
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Verificación de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California para el Ejercicio 2023.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueban los "Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California, en los portales de internet y/o en la PNT".
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de desincorporación al Padrón de Sujetos Obligados del Sistema Municipal del Transporte de Mexicali.
- f) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del "Formato para la elaboración del Inventario de Sistemas de Datos Personales".
- g) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la "Guía para la elaboración del Inventario de Sistemas de Datos Personales".

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 31 de enero de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 17 de enero 2023, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/159/2022** Ayuntamiento de Ensenada, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?



*"Copia Completa de la Sesión Ordinaria de la Comisión Conjunta de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Desarrollo Urbano, de fecha 20 de marzo de 2019." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*Analizadas las constancias que obran en el expediente, se advierte que de las manifestaciones del regidor en cuanto a que el no formo parte del XXII Ayuntamiento de Ensenada, por lo que no cuenta con la información solicitada, pues el entro en funciones en el XXIV Ayuntamiento de Ensenada, no justifica la falta de la entrega de la información, pues es información que generó el sujeto obligado por tanto debe obrar en sus archivos, en los términos de los numerales dos y cuatro, fracción VIII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

*Aunado a lo anterior, de acuerdo al numeral 81, fracción XLVI, de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece como una de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados el publicar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.*

*Bajo tal tenor, es de concluirse que no **ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058622000021**, para efectos de que atienda en forma congruente y exhaustiva el planteamiento realizado por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-34**, en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a MODIFICAR a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **020058622000021** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**2. RR/811/2022** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"... (...)*

*Se solicita formalmente la entrega de Información Pública en posesión del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Mexicali, consistente en:*

*De la Dirección de Comunicación Social del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, o el área del XXIV Ayuntamiento de Mexicali que corresponda, se solicita:*

*1. Todo de Contrato de prestación de servicios y/o contrato de servicios profesionales y/o contrato de cualquier otra denominación, en los que sea parte en cualquier carácter y/o testigo la Dirección de Comunicación Social del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrados durante el año 2021 y 2022 hasta el mes de julio.*





*El listado que aquí se solicita deberá contener: denominación del contrato, partes que lo celebran, fecha de celebración, objeto del contrato, vigencia del contrato, así como cualquier contraprestación ahí pactada.*

*De la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:*

*2. Todo Contrato de prestación de servicios y/o contrato de servicios profesionales y/o contrato de cualquier otra denominación, en los que también sea parte en cualquier carácter y/o testigo, la Dirección de Comunicación Social del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrados durante el año 2021 y 2022 hasta el mes de julio.*

*El listado que aquí se solicita deberá contener: denominación del contrato, partes que lo celebran, fecha de celebración, objeto del contrato, vigencia del contrato, así como cualquier contraprestación ahí pactada.*

*3. Todo Contrato de prestación de servicios y/o contrato de servicios profesionales y/o contrato de cualquier otra denominación que tenga por objeto propaganda y/o, difusión institucional, y/o difusión de campañas inherentes a gobierno, y/o creación y distribución de contenido digital, y/o difusión de boletines y comunicados públicos, y/o publicidad en general, y/o cualquier otro relacionado a los conceptos que anteceden*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En la respuesta a la solicitud primigenia el sujeto obligado respondió a través de su unidad administrativa Dirección de Comunicación Social que en sus atribuciones no se encontraba el celebrar contratos de ningún tipo. Posteriormente, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia y por solicitud de la Dirección de Comunicación Social, declaró la inexistencia de la información solicitada por la hoy persona recurrente, adjuntando el acta y la resolución correspondiente*

*Por otra parte, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta un oficio mediante el cual se tenía a la Oficialía Mayor manifestando que la información requerida era inexistente, motivando su respuesta con una resolución del Comité de Transparencia, relativa a una solicitud de acceso a la información diversa a la que nos ocupa.*

*De lo anterior expuesto y derivado del análisis realizado por esta Ponencia a la normatividad interna del sujeto obligado podemos advertir que, la Oficialía Mayor es la unidad administrativa facultada para poseer dicha información y no se siguió el procedimiento formal para la declaración de inexistencia de la información solicitada, ya que, la resolución del Comité de Transparencia con la que pretende motivar su respuesta a la contestación al recurso de revisión, no fue la adecuada para atender la particularidad del caso concreto puesto que dicha resolución corresponde a una solicitud de acceso a la información diversa a la que nos ocupa.*

*No debe pasar desapercibido, que la información requerida por la parte recurrente, corresponde a una obligación de transparencia contenida en las fracciones XXIII y XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como, corresponde una obligación de transparencia específica para los Ayuntamientos contenida en el artículo 83 fracción IV inciso n) de la referida Ley de Transparencia. Por lo que, resulta imperativo que el sujeto obligado cuente con la información materia de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.*



*Por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita determinó que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali deje sin efectos el acta y resolución de su Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, mediante el cual se declara la inexistencia de la información requerida por la parte recurrente, toda vez que, el sujeto obligado no demostró de manera fehaciente la búsqueda exhaustiva de la información requerida, pues no exhibe la documentación mediante la cual demuestre que agotó las gestiones internas de búsqueda con las unidades administrativas responsables de poseer la información, por otro lado, no se observó que el sujeto obligado, atendiera las particularidades del caso en concreto que nos ocupa, señalando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que sean tomadas en cuenta, tomando en cuenta también que, la naturaleza de la información requerida es una obligación de transparencia*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado proceda a dejar sin efectos la declaración de inexistencia de la información de la resolución del Comité de Transparencia de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria y de su acta respectiva.*
- 2. El sujeto obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información a través de las unidades administrativas encargadas de poseer la información, exhibiendo la documentación que compruebe las gestiones internas realizadas para la ubicación de la información requerida por la persona recurrente en su solicitud primigenia, atendiendo las particularidades del caso en concreto.*
- 3. El sujeto obligado deberá exhibir los documentos que amparen la contratación de los servicios que tengan por objeto lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública 020058722000614.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-35** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud 020058722000614.

**3. RR/820/2022** Partido Revolucionario Institucional, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"...Por este medio solicito al sujeto obligado me otorgue: PRIMERO: Lista con nombres completos de los integrantes de los consejos políticos municipales de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tijuana y Tecate (propietarios y suplentes). SEGUNDO: Lista de los integrantes del Consejo Político Estatal de Baja California. ..."* (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*



*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020069122000015 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-36** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA la respuesta otorgada a la solicitud 020069122000015.

**4. RR/828/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"...Solicito una lista que contenga los nombres y posiciones y sueldos de todos los trabajadores del Municipio de San Felipe, incluyendo los sueldos de los miembros del Consejo Municipal Fundacional del municipio de San Felipe y su departamento de policía y bomberos..." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022870522000001 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-37** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022870522000001.

**5.DEN/126/2022** Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"No se aprecia documentación sobre auditorías realizadas al instituto, por lo cual es de interés público la información relacionada con los hechos que lo acontecen. "(Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a resultados de auditorías, respecto del segundo trimestre del dos mil veintidós, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en a disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-38** en donde este Órgano Garante determina QUE CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/003/2022** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- **RR/388/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **RR/394/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/066/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **DEN/096/2022** Universidad Autónoma de Baja California.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

**1. RR/025/2022** Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*10 de noviembre de 2021*

*Solicitud de información sobre presupuesto de la CEAV*





*Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno/ Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas*

*Solicitante: \*\*\*\*\**

*1. ¿Cuál es el presupuesto con que cuenta la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California (en adelante Comisión) para el año 2021, 2020 y 2019? Desagregar por:*

*a) Monto solicitado por cada año*

*b) Monto asignado por cada año*

*c) Monto ejercido por cada año.*

*2. Las partidas presupuestarias y los respectivos requerimientos en los que se ejerció el presupuesto para la Comisión durante 2021.*

*3. ¿Cuál es la partida a la que se destinó mayor presupuesto durante 2021?*

*4. Del total del presupuesto asignado para 2021 ¿Cuál es el monto monetario asignado para personal de la Comisión?*

*5. ¿El presupuesto asignado y ejercido por la Comisión es público? En caso afirmativo, solicito prueba documental en un formato accesible para su consulta.*

*6. ¿A la fecha, la Comisión cuenta con oficinas establecidas? En caso afirmativo, responder:*

*a) ¿Dónde se ubican?*

*b) Horarios de atención*

*c) Datos de contacto*

*d) Además de los señalados en el portal electrónico, especificar los servicios que brinda la CEAV.*

*7. Listado de facturas pagadas por esta dependencia, lo anterior del año 2019 a 2021, desglosado por año, emisor, concepto de pago y monto pagado en cada año. Adjunto archivo en formato WORD." (Sic)*

*¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?*

*De los archivos solicitados pendiente las facturas de 2019-2020, pues de la información proporcionada únicamente se advierte respuesta de 202.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá proporcionar el presupuesto asignado y ejercido de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas*
- 2. El sujeto obligado deberá proporcionar el listado de facturas pagadas de los años 2019 y 2020, de conformidad con lo solicitado en el punto 7 de la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-39** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR el presente medio de impugnación.



**2. RR-RCDP/028/2022** Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Buen día, a mi propio derecho vengo a ejercer mi derecho ARCO de acceso, requiriendo copia simple del talón de pago de mis primas, bonos y aguinaldos otorgados a nombre propio David Soto Meza; en el periodo que abarca de enero 2014 a septiembre de 2018.*

*Solicito copia de los talones de cheque de mis pagos por parte de la secretaría de educación, donde se vean reflejados lo devengado y los descuentos, en los siguientes periodos:*

*Los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 1985.*

*El mes de diciembre del año 1990. Los meses de abril y mayo del año 1991.*

*El mes de enero del año 1991.*

*En espera de que aun sea de utilidad dicha información quedo de usted." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*De la información requerida en la solicitud el sujeto obligado refiere ser improcedente atender la solicitud, responsabilizando a la Tesorería de Egresos, respecto de la información que se encuentra en su custodia en el Archivo Contable Financiero, se solicitó informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Hacienda, quienes refieren medularmente que tanto Oficialía mayor y la Secretaría de Hacienda son los sujetos obligados que conforme a su ley orgánica son responsables de administrar la información solicitada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

*1.El sujeto obligado confirme la declaración de incompetencia para atender la solicitud de acceso a los datos personales con folio 021166022000042 a través de su Comité de Transparencia.*

*2.Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos del artículo 62, segundo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue APROBADO por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-40** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**3. RR/037/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"10 de noviembre de 2021*

*Solicitud de información sobre el personal de la Fiscalía General del Estado de Baja California.*

*Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California*

*Nombre: \*\*\*\*\**



1. Solicito se me informe cuál es el organigrama, cargos y nombres de las personas adscritas a la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares adscrita a la Fiscalía de Unidades Especializadas. Anexar:

a) Hoja de vida/CV de las personas que ocupan puestos en esta Dirección

2. ¿Cuál fue el proceso de selección para seleccionar al personal de cada uno de los puestos dentro de dicha Unidad? Indicar:

a) Descripción del perfil de cada uno de los puestos de esta Dirección

b) Nombre de la persona que se seleccionó para cada uno de los puestos  
Adjunto archivo en Word" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Corresponderá determinar la deficiencia de la información proporcionada por el sujeto obligado al considerarlo así por parte del recurrente, del archivo adjuntado no corresponde respuesta íntegra de la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. Que informe en que artículos se encuentran los perfiles de puestos del personal solicitado o en su caso, los perfiles correspondientes

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-41** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

**4. RR/082/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*SOLICITO INFORMACION SOBRE CUANDO DINERO SE DEBE A EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y DE CONTRATISTAS.*

*ASI COMO ADJUNTAR EL CONTRATO DE CADA UNO DE ELLOS Y FECHAS.*

*HASTA EL 7 DE ENERO DE 2022." (Sic).*

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"[...] Con la finalidad de dar cumplimiento a lo implementado en los artículos 122,129,130,132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los artículos 115,122,123,125de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Sirva la presente para enviar la información solicitada mediante el siguiente hipervínculo:*

*[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta\\_021164022000022.rar](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_021164022000022.rar) [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?



*De la respuesta proporcionada no se advierte que se adjuntara correcta e íntegramente la información de interés, pues al seleccionarla emerge la ventana de error.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado otorgue la información solicitada faltante, de conformidad con lo establecido en el considerando CUARTO.*

*(la ponencia instructora analizó la respuesta primigenia, atento a lo cual, intentó acceder al hipervínculo otorgado en la respuesta primigenia, sin que pudiera allegarse de lo solicitado)*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-42** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, a la respuesta proporcionada a la solicitud.

**5. RR/085/2022** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Baja California., el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Quiero el nombre de las 150 personas que más dinero reciben por jubilación y/o pensión mensualmente, fecha en que se dio de alta a Issstecali, número de semanas que cotizó y fecha de jubilación o pensión.” (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto al atender el recurso de revisión, ratifico su respuesta primigenia entregando el nombre de las 150 personas que reciben más dinero por jubilación y/o pensión como fue solicitado por la persona recurrente.*

*Por lo que su respuesta es confirmada por el órgano garante*

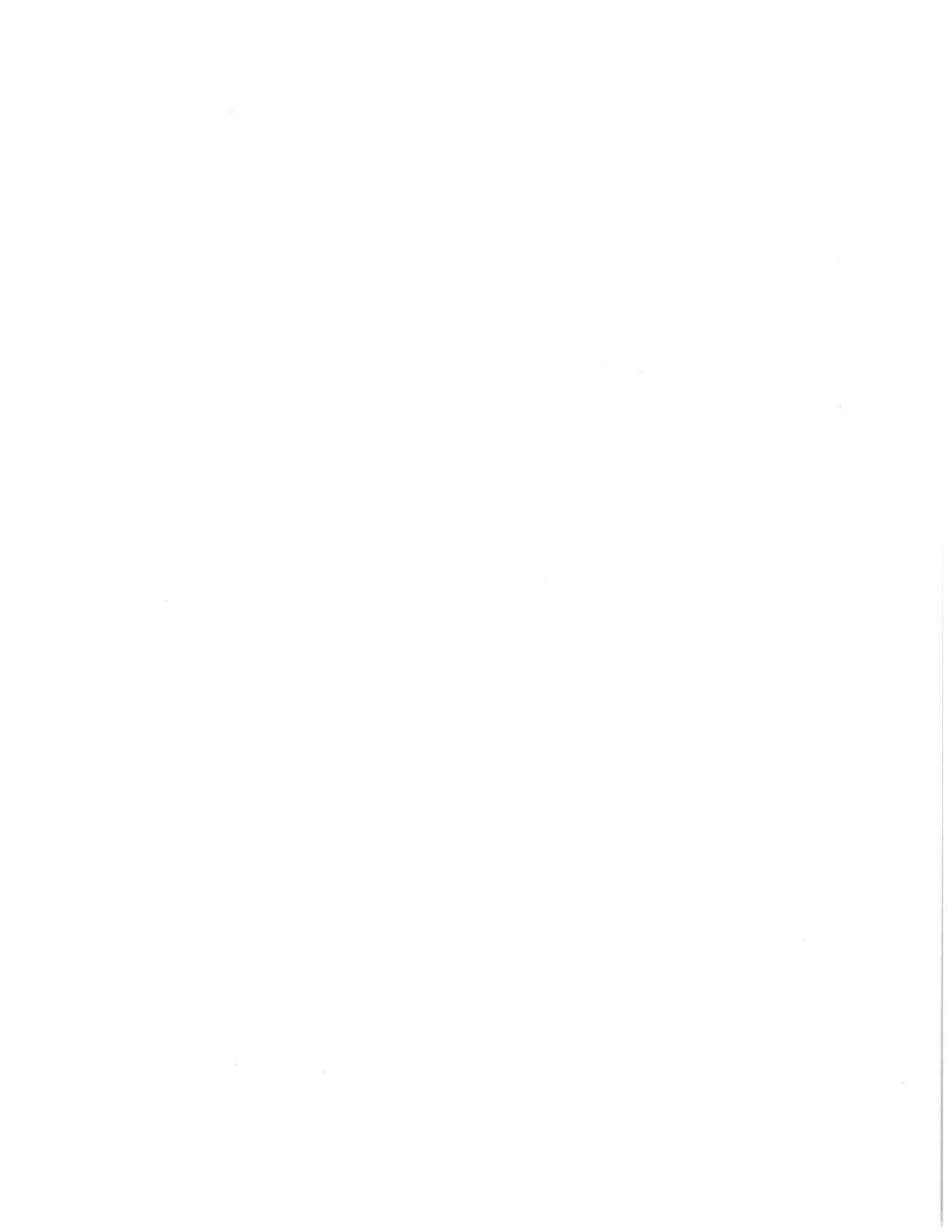
¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021165421000075.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-43** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- 
- **RR/217/2021** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/283/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/384/2021** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.
- **RR/537/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.





- **RR/817/2021** Ayuntamiento de Tecate.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1. RR/032/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"LISTADO DE BOMBEROS QUE SOLICITARON SEPARACIÓN DEL CARGO TEMPORAL O COMISIÓN A OTRA DEPENDENCIA EN ESTE 23 AYUNTAMIENTO" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

*"SOLICITÉ INFORMACIÓN SOBRE EL LISTADO DE BOMBEROS QUE SOLICITARON SEPARACIÓN DEL CARGO TEMPORAL O COMISIÓN A OTRA DEPENDENCIA EN ESTE 23 AYUNTAMIENTO Y ME MANDARON RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DISTINTA AJENA A LA MÍA" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*En respuesta primigenia la solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado manifestó en atención a la solicitud con un número de folio 020059021000382, que el nombramiento debe de estar en el expediente del archivo de servidores públicos, habiendo realizado una búsqueda en los mismos en el que obran solo copias de los nombramientos, encontrándose impedido en cumplir con o petitionado, situación por lo cual se agravio en su derecho de acceso a la información la persona recurrente, ya que dicha solicitud de información era errónea a la requerida.*

*Ahora bien, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó medularmente que después de realizar una búsqueda exhaustiva encontró el nombre de los bomberos que solicitaron separación del cargo de manera temporal enlistando a seis de ellos, siendo:*

1. Tinoco Guerrero Arturo
2. Herrera Tarango Joaquín
3. Huerta Sandoval Braulio
4. Herrera Tarango José Guadalupe
5. Castillo Sarmiento Marco Antonio
6. Murillo González Humberto

*De la misma manera, el sujeto obligado agrego una tabla informativa en excel en la que se aprecia al rubro bombero comisionado, no. de empleado, dependencia comisionada y periodo, de los bomberos comisionados a otras dependencias durante el 23 Ayuntamiento de Tijuana, dando por contestada en sus extremos la solicitud de acceso a la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja



California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-44** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**2. RR/038/2022** Partido Revolucionario Institucional, comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Por este medio solicito me informe:*

*UNO.- el domicilio donde se expide inscripción de Registro Partidario, así mismo, requisitos, quien es el responsable, correo electrónico, número telefónico y en cuántos días se entrega dicho documento.*

*DOS. el domicilio donde se expide el documento que acredita estar al corriente con sus cuotas partidarias, los requisitos, responsable de expedirlos, correo electrónico, número telefónico y en cuántos días se entrega dicho documento.*

*TRES.- Aunado a lo anterior requiero me informe cuál es el sustento y fundamento legal sobre la presente petición y sobre los procedimientos para que se expidan dichos documentos" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

*"Inconformidad con la respuesta" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, así bien, el sujeto obligado otorgó en su respuesta primigenia, respecto al punto primero que para la inscripción o afiliación se puede realizar en cualquier Comité Directivo Municipal o Comité Directivo Estatal, que si bien se realiza una orientación, esta es deficiente pues de la solicitud se desprende el requisito del domicilio, circunstancia que no ocurrió, por tal motivo no es dable considerar dar por cumplido el punto en comento.*

*El sujeto obligado en respuesta primigenia referencia al punto uno de los requisitos, responsable, correo electrónico, número telefónico y los días de entrega, de la solicitud, manifestó que los requisitos para la inscripción son formatos de afiliación como de reafiliación, así como copia del INE y dichos documentos se solicitan en copias legibles, como responsable es el coordinador de afiliación y registro del CDE, el correo electrónico es [cdeorganizacionbc@gmail.com](mailto:cdeorganizacionbc@gmail.com), teléfono 686-838-75-45, y una vez que se sube al sistema queda registrado, dando por cumplido el punto tratante.*

*Por otra parte, el sujeto obligado omite pronunciarse respecto de los puntos dos como del punto tres de la solicitud, careciendo de congruencia y exhaustividad al no otorgar una respuesta puntual a lo solicitado, por lo que no se dan por cumplidos los puntos*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*



1. *El sujeto obligado, deberá dar respuesta en lo referente al punto primero de la solicitud en cuanto al domicilio físico donde se expide la inscripción de registro partidario.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-45** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3. RR/041/2022** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Solicito amablemente de fecha de 2012 a la fecha de contestación, la siguiente solicitud a la Dirección de Administración Urbana.*

*1. copia del dictamen de uso de suelo para el establecimiento ubicado en José María Larroque 1700 de la colonia Nueva en Mexicali, BC., con clave catastral NV-694-001.*

*Una copia de la licencia de construcción del establecimiento ubicado en José María Larroque 1700 de la colonia Nueva en Mexicali, BC., con clave catastral NV-694-001.*

*2. Copia de la aprobación de accesos viales de establecimiento ubicado en José María Larroque 1700 de la colonia Nueva en Mexicali, BC., con clave catastral NV-694-001.*

*3. Copia de cualquier licencia de ampliación, reparación y/o remodelación para el establecimiento ubicado en José María Larroque 1700 de la colonia Nueva en Mexicali, BC., con clave catastral NV-694-001.*

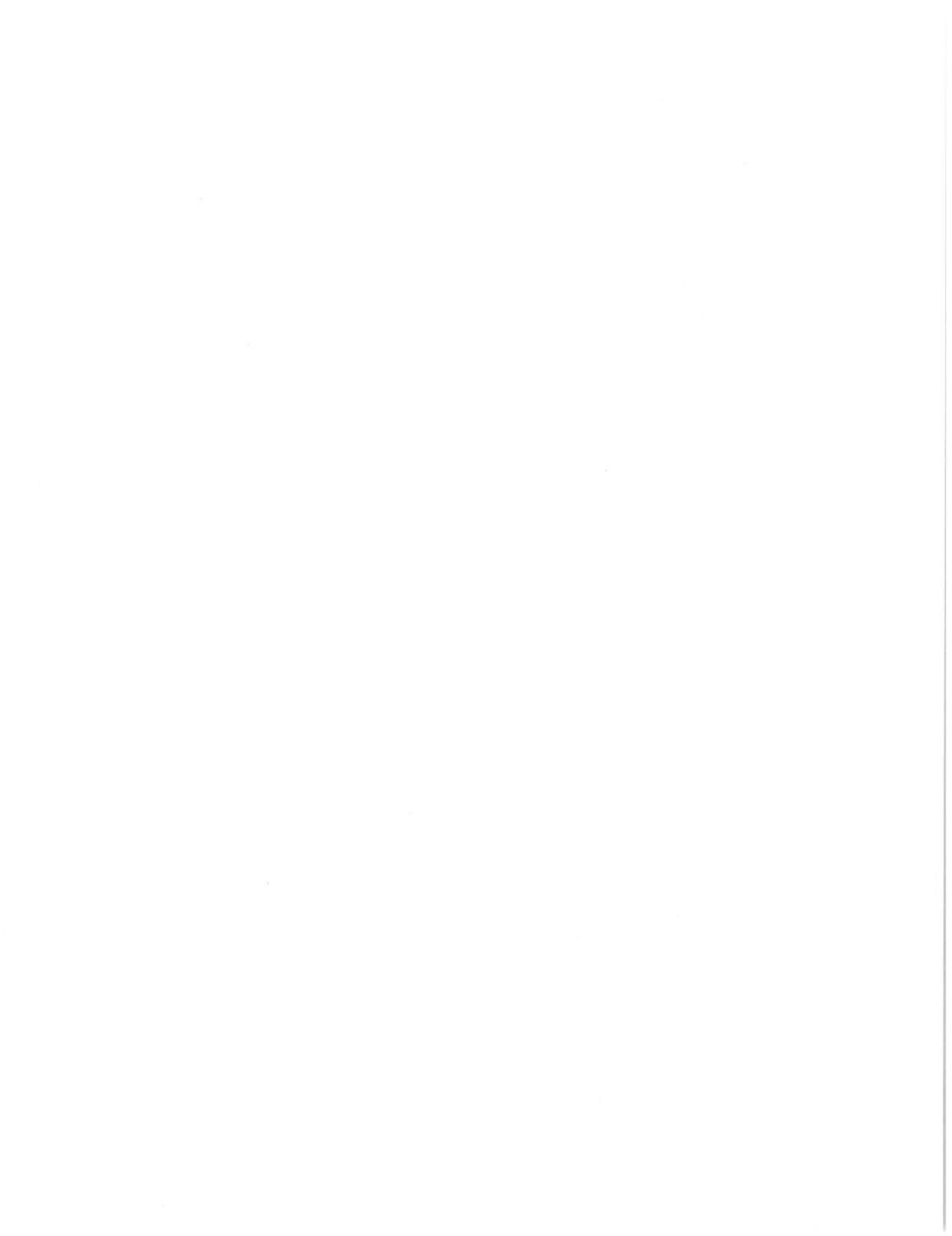
*4. Copia del plano arquitectónico aprobado y el plano en conjunto aprobado por la Dirección de Administración Urbana del establecimiento ubicado en José María Larroque 1700 de la colonia Nueva en Mexicali, BC., con clave catastral NV-694-001.*

*5. Copia del mapa o plano donde se encuentran aprobado Y/O PROYECTADOS los cajones de estacionamiento del establecimiento ubicado en José María Larroque 1700 de la colonia Nueva en Mexicali, BC., con clave catastral NV-694-001. Esta petición en particular, se desprende al acceso a la información por una respuesta vía INFOMEX, de fecha del 06 de diciembre de 2018, bajo el folio 01096518 y responde el Jefe de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, donde señalan que dicho establecimiento cuenta con 8 cajones de estacionamiento, por lo cual, anexo al presente" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La clasificación de la información, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.*

*"Por medio del presente quiero presentar el presente recurso de revisión, tal como lo señala Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior debido a que se violaron los derechos al acceso a la información que consiste en la falta, deficiencia e insuficiencia de la fundamentación de la respuesta entregada por el sujeto obligado, así como no entregar la información que no corresponde con lo solicitado e incompleta que me fue entregada bajo el oficio DAU/JUR/424/2021. Asimismo, me permito mencionar que es una violación al derecho humano de acceso a la información consagrado en el artículo 2 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, como interesado puedo acceso a la información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir y buscar y recibir cualquiera información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad pública. Por lo que me extraña, que la respuesta del sujeto obligado haya*



sido deficiente y contraria a lo solicitado. Primero, ninguna de las cinco preguntas tuvo respuesta. Segundo, las respuestas que da son evasivas y diferentes a lo solicitado. Tercero, para el sujeto obligado vulnera mi derecho al acceso a la información por argumentar que me puede negar el acceso a información o expedientes porque cree que lo solicitado se encuentra dentro de una categoría de secreto industrial, comercial o una disposición legal que resguarda por que quien solicita no es su titular o causahabiente, justificándose bajo la fracción IV del artículo 44 de la Ley del Régimen Municipal de Baja California. Que a la letra dice: ARTÍCULO 44.- Bases que Rigen el Procedimiento Administrativo. - Las actuaciones administrativas que realicen los Ayuntamientos y sus Autoridades Municipales, deberán regirse por los principios de legalidad, igualdad, publicidad y audiencia, salvaguardando las garantías constitucionales, de conformidad con lo que establezcan en la reglamentación respectiva y atendiendo a las siguientes prescripciones generales: IV.- Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, cuando esté protegida dicha información por el secreto industrial, comercial o por disposición legal; o porque el solicitante no sea el titular o causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo; o se involucren cuestiones relativas a menores de edad o de defensa y seguridad nacional, y Con respecto a lo anterior, el sujeto obligado pareciera que equipara el acceso a la información pública al de un procedimiento administrativo en forma de juicio, por lo que es erróneo. Primero porque el procedimiento administrativo constituye una garantía de derecho de los particulares y asegura la pronta y eficaz satisfacción del interés general, mediante la adopción de medidas y decisiones necesarias por los órganos de la administración, es decir, dicho procedimiento sirve como protección jurídica para el particular. Segundo, el acceso a la información es el derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso. Para corroborar que no es necesario acreditar un interés legítimo a una petición a la autoridad, en este caso el sujeto obligado la Dirección de Administración Urbana, se transcribe lo siguiente: Registro digital: 2023922 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Administrativa Tesis: I.4o.A.7 A (11a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Aislada ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO ES EXIGIBLE ACREDITAR UN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL ESCRITO DE PETICIÓN MEDIANTE EL CUAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE SOLICITE, A MENOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS JUSTIFIQUEN FEHACIENTEMENTE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, ACREDITANDO TALES EXTREMOS PARA VALIDAR LA RESTRICCIÓN (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO). Hechos: Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquélla mediante juicio de amparo directo. Sin embargo, el escrito de petición no fue revisado adecuadamente y mucho menos atendido por la autoridad demandada, ni por el Pleno señalado. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que no es exigible acreditar un interés legítimo en el escrito de petición mediante el cual, directa o indirectamente se solicite el acceso a la información pública, a menos que los sujetos obligados justifiquen fehacientemente que se trata de información reservada o confidencial, acreditando tales extremos para validar la restricción, pues los derechos fundamentales no pueden ser disminuidos injustificadamente por normas de carácter formal o interpretaciones desmesuradas. Justificación:





Lo anterior, porque como lo sostuvo este tribunal en la tesis de jurisprudencia I.4o.A. J/95, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.", entre el derecho de petición y el de acceso a la información existe una sinergia, pues se encuentran vinculados y relacionados, en la medida que garantizan a los particulares el derecho no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino a que sea con información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad. De ahí que, tratándose de un escrito de petición en el cual, directa o indirectamente se solicite acceso a la información pública, forzosamente deba atenderse al contenido del artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública. Asimismo, de una interpretación sistemática de los artículos 4, 100 y 102 a 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2, 3, 4, 169, 170 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se colige que las autoridades locales se encuentran constreñidas a observar que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona; que el derecho de acceso a la información se rige por el principio de máxima publicidad y que, en caso de restringirse o limitarse, la procedencia de tales excepciones siempre deberá ser acreditada plenamente por los sujetos obligados, quienes deberán motivar la clasificación de la información, señalando las razones y circunstancias especiales que los llevaron a concluir que, en el caso particular, se ajusta al supuesto de excepción. Además, los sujetos obligados deberán, en todo momento, aplicar una prueba de daño. En este contexto, no resulta exigible acreditar un interés legítimo para, a través de un escrito de petición, tener acceso a información pública, a menos que los sujetos obligados justifiquen fehacientemente que se trata de información reservada o confidencial, acreditando tales extremos para validar la restricción, pues los derechos fundamentales no pueden ser disminuidos injustificadamente por normas de carácter formal o interpretaciones desmesuradas. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2021. Laura Hortensia Castillo Vallejo. 28 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: José Arturo Ramírez Becerra. Nota: La tesis de jurisprudencia I.4o.A. J/95 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, con número de registro digital: 162879. Esta tesis se publicó el viernes 10 de diciembre de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación. . Segundo, no respondió a ninguna de mis peticiones y se limita a dar un número de oficio y una fecha en la que fue expedido. Por consiguiente, debe imperar el principio de máxima publicidad y el sujeto obligado poner a disposición del público los documentos que se señalan en la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala: ... XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. Es por ello, que reitero mi petición a que se me entregue por este medio en archivo digital una copia de las autorizaciones, permisos o licencias que fueron requeridas desde un principio en la petición a la Dirección de Administración Urbana. Que a la letra es lo siguiente: Solicito amablemente de fecha de 2012 a la fecha de contestación, la siguiente solicitud a la Dirección de Administración Urbana. 1. copia del dictamen de uso de suelo para el establecimiento ubicado en José María Larroque 1700 de la colonia Nueva en Mexicali, BC., con clave catastral NV-694-001. Una copia de la licencia de construcción del establecimiento ubicado en José María Larroque 1700 de la colonia Nueva en Mexicali, BC., con clave catastral NV-694-001. 2. Copia de la aprobación de accesos viales de establecimiento ubicado en José María



Larroque 1700 de la colonia Nueva en Mexicali, BC., con clave catastral NV-694-001. 3. Copia de cualquier licencia de ampliación, reparación y/o remodelación para el establecimiento ubicado en José María Larroque 1700 de la colonia Nueva en Mexicali, BC., con clave catastral NV-694-001. 4. Copia del plano arquitectónico aprobado y el plano en conjunto aprobado por la Dirección de Administración Urbana del establecimiento ubicado en José María Larroque 1700 de la colonia Nueva en Mexicali, BC., con clave catastral NV-694-001. 5. Copia del mapa o plano donde se encuentran aprobado Y/O PROYECTADOS los cajones de estacionamiento del establecimiento ubicado en José María Larroque 1700 de la colonia Nueva en Mexicali, BC., con clave catastral NV-694-001. Esta petición en particular, se desprende al acceso a la información por una respuesta vía INFOMEX, de fecha del 06 de diciembre de 2018, bajo el folio 01096518 y responde el Jefe de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, donde señalan que dicho establecimiento cuenta con 8 cajones de estacionamiento, por lo cual, anexo al presente. Finalmente, existe razón suficiente para solicitar se dé respuesta a la presente y se sancione al sujeto obligado por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la fracción I, II y VI del artículo 160, y las fracciones I, II, III, VI, del artículo 206 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Ahora, el sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al punto primero de la solicitud de acceso a la información manifestó haber identificado el dictamen de uso de suelo con número de oficio US-628-2015, de fecha trece de octubre de dos mil quince, relativo al predio de Clave Catastral NV-69-001, mas no se observa documento anexo alguno.*

*El sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al punto primero de la solicitud no se pronunció al respecto.*

*El sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al punto segundo manifestó haber encontrado la aprobación de Accesos viales en base al proyecto presentado, mas no se observa documento anexo alguno.*

*El sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al punto tercero, cuarto y quinto de la solicitud de acceso a la información de la persona recurrente omite pronunciamiento alguno al respecto.*

*Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión en cuanto al punto primero, que si bien, otorga versión publica, no es dable considerar dar por cumplido el punto tratante, toda vez que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la información en sus respectivos portales de internet, concesiones, contratos, convenios, así como si el procedimiento que involucra el aprovechamiento de los bienes, servicios y/o recursos públicos, por tales consideraciones, no se da por cumplido el punto de la solicitud.*

*Por otra parte, en relación al punto número dos de la solicitud, otorgo la Aprobación de Acceso Vial, además agrego un mapa del proyecto del de la avenida José María Larroque, por lo tanto atiende en su totalidad el planteamiento y se tiene por cumplido, en ese mismo sentido al entregar dicho mapa atiende el punto número cinco, pues ese documento es el que se solicitó.*

*De igual forma en la contestación al recurso de revisión en cuanto al primer punto referente a la licencia de construcción y a los puntos tercero y cuarto, informo que, el solicitante debe de subsanar observaciones dentro de los primeros sesenta días siguientes a la emisión de las mismas, de no ser así la solicitud se tendrá por no contestada, por lo que al no subsanarse las observaciones, el trámite de licencia se dio por concluido, aunado a lo anterior adjunto acta de sesión de comité se pronunció sobre la inexistencia de la licencia de construcción, ampliación, reparación y del plano arquitectónico aprobado, mas dicha declaración no se encuentra ni en el*



*orden del día, ni dentro de los resolutivos, solo se contempló lo relacionado a la versión pública del dictamen de uso de suelo y autorización de acceso vial, por lo anterior es clara la inobservancia de las formalidades que para ello se establecen.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública **020058721000217**, para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá observar lo referente al Comité de Transparencia, de conformidad en el artículo 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y declarar la inexistencia de la información, en cuanto al punto uno, tres y cuatro de la solicitud, en lo referente a la copia de la licencia de construcción del establecimiento ubicado en José María Larroque 1700 de la colonia nueva en Mexicali, BC., con clave catastral NV-694-004., de la de la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-46** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4. RR/044/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Buenas Tardes Florencio Alfonso padres Pesqueira Director de Administracion Urbana del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana. Le estamos solicitando 3 preguntas importantes: Pregunta1.- la expresion documental del retiro de casetas plumas postes delimitador metalicos, boyas metalicas amarillas en la via publica , barreras vehiculares hidraulicas naranjas obstruyendo banquetas estropeando el paso a vehiculos, bomberos ambulancias y peatnes mismos aditamientos que fueron puestos por un particular residente de la colonia Lomas Virreyes llamado Alan Gaxiola . sin permisos de administracion urbana ya que el fraccionamiento no esta sujeto a privatizacion . Dichas acciones que le estamos solicitando se derivan del procedimiento administrativo de recuperacion de vias publicas el cual ya se cumplio y los oficios son ; URB-1667-2021 y URB-1668-2021 . Segunda pregunta 2.- El dia 13 de noviembre 2021 el sujeto en cuestion Alan Gaxiola hizo una junta vecinal el cual acudieron 25 vecinos de 6,000 residentes que tiene el fraccionamiento el cual manifesto en una grabacion de VIDEO que demandaria al ayuntamiento para que le pague el costo de la reubicacion de la caseta que el mismo puso sin permiso ( lo cual es meramente absurdo y pone en tela de juicio las acciones de su institucion) porque dice que ustedes le dieron un permiso de no inconveniencia para hacerlo. Entonces le pedimos la expresion documental de dicho acuerdo. y como pregunta 3.- Le pedimos de la manera mas atenta proporcione su correo electronico de atencion ciudadana para enviarle el video y las manifestaciones de este sujeto que dicho sea de paso no representa a nadie en la colonia no pertenece a ningun comite vecinal avalado por el municipio. Dicha informacion se le ha presentado a usted de manera evidencial en oficios anteriores." (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?



**La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

"Estamos anteponiendo un recurso de revisión ante la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta para la pregunta número 1.- la expresión documental del retiro de casetas, plumas, postes delimitador metálicos, boyas metálicas amarillas en la vía pública, barreras vehiculares hidráulicas naranjas obstruyendo banquetas estropeando el paso a vehículos, bomberos, ambulancias y peatones mismos aditamentos que fueron puestos por un particular residente de la colonia Lomas Virreyes llamado Alan Gaxiola, sin permisos de administración urbana ya que el fraccionamiento no está sujeto a privatización. Dichas acciones que le estamos solicitando se derivan del procedimiento administrativo de recuperación de vías públicas el cual ya se cumplió y los oficios son; URB-1667-2021 y URB-1668-2021. Que si viene cierto el funcionario expresa que no ha concluido por lo tanto no se presentan las fechas o procedimientos para concluirlo y de esa manera no podemos determinar cuando o como deberá concluir este asunto, puesto que tiene desde julio -2021 y no se ha concluido. Anexamos evidencia que hasta el día de hoy 4 de Enero del 2022 sigue apareciendo el problema sin que la autoridad concluya su trabajo e informe a la sociedad con transparencia. Es importante que usted esté enterado que desde el 29 de Abril-2021 se le comentó al infractor remover lo que puso con impunidad con el No. de Oficio CP-URB-034-2021 Originado 29-Abril-2021, por esa razón no podemos saber con claridad que es lo que pasa. Cabe señalar que el sujeto que puso las casetas ya fue demandado por vecinos del fraccionamiento precisamente por manejarse con tal impunidad." (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En respuesta primigenia con en la contestación el sujeto obligado manifestó medularmente que referente al punto número uno que los procedimientos administrativos de recuperación de la vía pública no se encuentran concluidos, no obstante, se encuentran los oficios de número URB-1667-2021 y URB-1668-2021, mediante el cual se solicita que se realice un Levantamiento Topográfico de la vía pública denominada Av. Loma del Florido y Blv. Lomas de Virreyes Sur, con el propósito de ubicar los elementos que obstruyen la vía pública, otorgando hipervínculo para acceder a dichos oficios.

Ahora bien, de lo solicitado se desprende el requerimiento de una expresión documental, entendiendo para ello, que la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental, relativo a un procedimiento administrativo de recuperación de vías públicas, referente a un retiro de casetas, plumas, postes, delimitadores metálicos, boyas metálicas en la vía pública, barreras vehiculares, del cual el sujeto obligado se limita a manifestar que existe un procedimiento administrativo que se encuentra in concluso, sin hacer alusión a las características propias del mismo, como dar el número de expediente, tipo de expediente, año y de más, por tal motivo no es dable considerar que el punto haya sido contestado en su totalidad.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

El sujeto obligado, deberá dar respuesta de manera congruente y exhaustiva referente a la expresión documental del procedimiento administrativo de recuperación de vías públicas.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto





de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-47** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5. RR/047/2022** Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Por este medio, solicito atentamente, la copia del contrato que suscribió el gobierno de Baja California con el consorcio conformado por las empresas Next Energy y E3, para la implementación de una planta fotovoltaica en Mexicali" (sic)*

¿Cuál fue el agravio a la persona recurrente?

*La entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.*

*"A quien corresponda:*

*Por medio del presente interpongo una queja contra dos sujetos obligados a quienes les solicité información pública y argumentaron que uno y otro la tenían, sin que ninguno me lo proporcionara.*

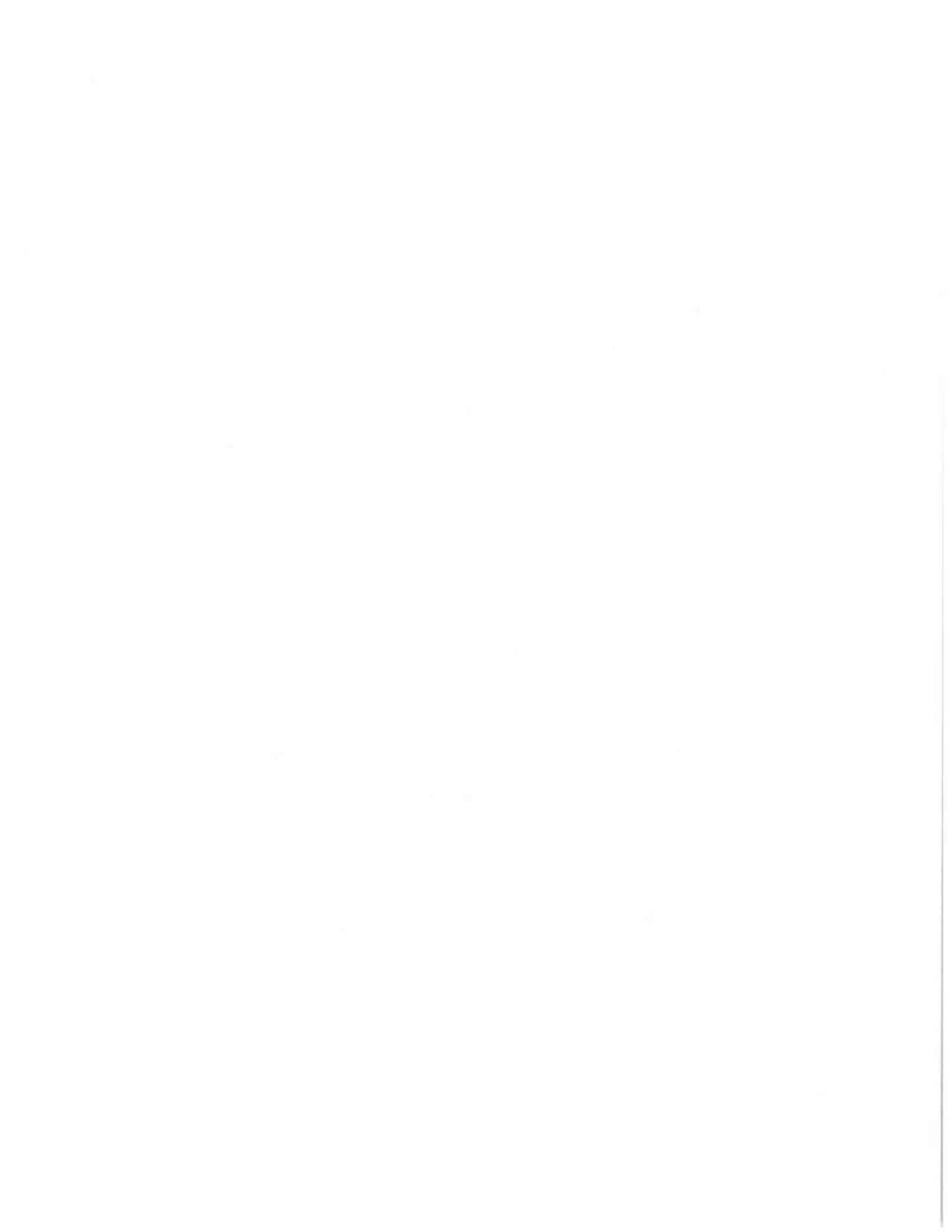
*En el primer caso se trata de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; sujeto obligado al que le solicité mediante solicitud con número de folio 021167121000070, de fecha 25 de noviembre de 2021, copia del contrato signado entre el gobierno de Baja California y el consorcio ganador de la licitación para instalar una planta solar fotovoltaica, el cual está encabezado por la empresa Next Energy.*

*Así como copia de los oficios relativos al proyecto de la planta solar que la Secretaría de Hacienda envió y recibió de cualquier dependencia y organismo autónomo de la administración pública estatal, como los que pudieron haberse enviado a la Comisión Estatal de Energía, Comisión Estatal del Agua, Secretaría del Agua, SIDURT, y comisiones de servicios públicos de Tijuana, Tecate, Mexicali, Ensenada, del 1 de octubre de 2019 al 20 de noviembre de 2021.*

*En respuesta, el sujeto obligado -Secretaría de Hacienda- indicó que "no fue posible dar contestación a su solicitud, en virtud de que la información que requirió no es generada por el presente Sujeto Obligado, lo cual nos imposibilita el atender su necesidad de Información Pública. Le comunicamos es necesario se remita a la Oficialía Mayor en virtud de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, toda vez que cuenta con Autonomía Técnica, en cuanto a la información que genera o resguarda, se anexa liga donde puede encontrar la información:  
<http://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/>"*

*En tanto, la Oficialía Mayor contestó a mi solicitud con número de folio 021166021000062, de fecha del 23 de noviembre de 2021, que "de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda apartado de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, remito la respuesta de la Dirección de Adquisiciones de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente: REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ARTICULADO DE OFICIALÍA MAYOR (Artículo 84) [Hipervínculo al documento](#) Ctrl + clic para seguir vínculo*

*<https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/doctos/reglamentos/Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCIONXIII.pdf> DEPENDENCIA QUE PODRIA PROPORCIONARLE LA INFORMACION*



SOLICITADA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO  
<http://www.bajacalifornia.gob.mx/hacienda/>

"Ello, sin que se me haya otorgado la información requerida.  
Atentamente  
Julieta Aragón" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que, de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda en el apartado de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, quien debería otorgar respuesta es el sujeto obligado Secretaría de Hacienda, pronunciándose ante una incompetencia.*

*Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que dicha solicitud deriva de un procedimiento de licitación pública nacional adjudicado mediante un Comité Interinstitucional de Energía de Baja California, entre otros la cual que obra bajo la liga <http://www.bajacalifornia.gob.mx/CEI/>, sin encontrarse publicado el documento solicitado, dentro de la misma contestación al recurso de revisión agregó que, si bien se otorgó información, el documento, no se encuentra publicado por no obrar en sus archivos, adjuntando para ello acta donde se confirma la inexistencia.*

*En un primer aspecto se observa que, dentro del Acta de Declaración de Inexistencia de Información de la Dirección de Normatividad Políticas Administrativas del sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, en el cual no se localizó archivo ni documento físico que contenga la información relacionada con la licitación pública de número LPN-CIE-001-2020, que satisfaga o contenga la solicitud de información.*

*Posteriormente, de la contestación que realizó el sujeto obligado agregó Acta de Comité de Transparencia, declarando la inexistencia de información, primero del recurso de revisión RR/765/2020.*

*Cabe mencionar que se observa que el documento alusivo a el Acta 1ra. Junta de Aclaraciones, en el que se aprecia Comité Interinstitucional de Energía del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California, con la lista de asistencia, concurriendo como parte integrante el sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno, siendo competente para conocer.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

- 1. El sujeto obligado deberá de entregar la copia del contrato que suscribió el gobierno de Baja California con el consorcio conformado por las empresas Next Energy y E3, para la implementación de una planta fotovoltaica en Mexicali.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, **AP-01-48** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta.



La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

**RR/260/2021** Instituto de Cultura de Baja California.

**RR/287/2021** Ayuntamiento de Tecate.

**RR/299/2021** Ayuntamiento de Tecate.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban los "Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la PNT"

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LOS PORTALES DE INTERNET Y/O EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"**

- Los presentes Lineamientos son de observancia general para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California, tienen como propósito regular el procedimiento de verificación de oficio establecido en los artículos 90 al 94 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (por consiguiente, Ley de Transparencia), relativas al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 81 a 89 de la citada Ley y en los en los artículos 70 a 83 de la Ley General.
- El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados del Estado de Baja California en los términos que se dispongan en cada Programa anual que será aprobado por el Pleno del Instituto para cada ejercicio. Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los artículos 95 a 105 de la Ley de Transparencia.
- Se establece el procedimiento cuando se da el cumplimiento y en caso e incumplimiento, señalando los tipos de requerimientos, plazos, terminos, tipo de notificaciones, así como las medidas de apremio que puede imponer este Organó Garante en caso de presentarse el incumplimiento total o parcial del sujeto obligado en la publicación de la información pública de oficio.

**ACUERDO**

Por lo anterior, se propone aprobar el "*Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia*" y,

Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos y, se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizar la notificación del presente acuerdo a la totalidad de los sujetos obligados del padrón de este Instituto, a los correos electrónicos registrados en el padrón.



Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el dictamen emitido por la Coordinación de verificación y seguimiento de cinco sujetos obligados, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-49** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Verificación de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California para el Ejercicio 2023.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se presentan las características del procedimiento de verificación para este ejercicio:

- 1) **Sitio:** Se realizarán acciones de verificación únicamente en el SIPOT de la PNT;
- 2) **Cantidad de S.O.:** Se aumentó de 19 sujetos obligados verificados en el año 2022 a un total de 44 a verificar durante el ejercicio 2023;
- 3) **Periodo a verificar:** El trimestre inmediato anterior obligatorio, en lugar del ejercicio;
- 4) **Nivel de cumplimiento:** Del 0 al 99% será incumplimiento y el 100% cumplimiento;
- 5) **Determinación de S.O.:** Para el ejercicio 2023, serán considerados los 44 sujetos obligados con mayor cantidad de total de la suma de recursos de revisión, solicitudes de acceso y datos personales y denuncias del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, conforme al reporte de la Coordinación de la PNT, siendo los siguientes:

Nombre del sujeto obligado		
<b><u>FEBRERO</u></b>	<b><u>MAYO</u></b>	<b><u>AGOSTO</u></b>
Ayuntamiento de Tijuana	ITAIPBC	TEJA
Ayuntamiento de Mexicali	UABC	Secretaría de Economía e
Secretaría de Salud	Secretaría de Seguridad Ciud.	Innovación
FGE	STPS	CESPE
Ayuntamiento de Ensenada	Secretaría de Bienestar	ISEP
Ayuntamiento de Tecate	IMOS	CECYTE
ISESALUD	IEE BC	Comisión Estatal del Agua
Secretaría General de Gob.	DIF BC	Instituto de Psiquiatría del Estado
		Coordinación de Gabinete





<u>MARZO</u>	<u>JUNIO</u>	<u>SEPTIEMBRE</u>
CESPT Poder Judicial del Estado Secretaría de Hacienda Congreso del Estado Secretaría de Educación Oficialía Mayor Ayto. de Playas de Rosarito ISSSTECALI	CEDH Secretaría de Medio Ambiente Secretaría de la Honestidad SIDURT CECISPE CESPM Consejería Jurídica del Estado Auditoría Superior del Estado	COBACH Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Bienestar Social Municipal Sindicato de Burócratas Mexicali

### ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar el *"Programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio dos mil veintitrés"* y,

Se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizar la notificación del presente acuerdo a los sujetos obligados que serán objeto de verificación de este programa, a los correos electrónicos registrados en el padrón de este Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el dictamen emitido por la Coordinación de verificación y seguimiento de cinco sujetos obligados, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-50** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban los "Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California, en los portales de internet y/o en la PNT".

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POR DENUNCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y/O EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"**

- ✓ Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para las acciones de verificación por denuncia del incumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal;
- ✓ Las acciones de vigilancia por la denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia, se realizarán mediante la verificación de los Portales de Internet y/o PNT, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados se encuentre disponible completa y actualizada, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales y Locales;
- ✓ Se establece el procedimiento que iniciara una vez que la Coordinación de Asuntos Jurídicos requiera mediante oficio a la Coordinación de Verificación, a efecto de realizar una verificación virtual al Portal de Internet y/o a la PNT;



- ✓ Se determinan los requisitos mínimos con los que contara el dictamen, así como el valor de cada criterio y el tipo de requerimientos a realizar;
- ✓ Concluida la verificación y emitido el dictamen correspondiente, se remitirá a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, indicando el resultado de dicha verificación, (si cumple, incumple o justifica), con las obligaciones de transparencia que fueron denunciadas.

### ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar el "*Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California, en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia*" y,

Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos y, se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizar la notificación del presente acuerdo a la totalidad de los sujetos obligados del padrón de este Instituto, a los correos electrónicos registrados en el padrón.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el dictamen emitido por la Coordinación de verificación y seguimiento de cinco sujetos obligados, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-51** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación del acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de desincorporación al Padrón de Sujetos Obligados del Sistema Municipal del Transporte de Mexicali.

### **Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de desincorporación al Padrón de Sujetos Obligados del Sistema Municipal del Transporte de Mexicali.**

### ASPECTOS GENERALES

1. La última modificación al padrón se realizó en sesión de Pleno de fecha 29 de noviembre de 2022, dejando un total de 163 sujetos obligados;
2. Que en fecha 16 de enero de 2023 se recibió oficio del C. Carlos González Araiza, en su carácter de Director del Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, en el que manifiesta que, derivado del Acuerdo de Cabildo se aprueba el inicio del proceso de extinción del organismo descentralizado de la administración pública municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C. en fecha 16 de diciembre del 2022;
3. Dicho acuerdo establece que, durante el proceso de extinción del citado Sistema Municipal, los temas jurídicos y juicios en curso sean atendidos por el Departamento Jurídico de la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



4. Asimismo, que a partir de la publicación del Acuerdo de Cabildo en el Periódico Oficial, se encuentran en el proceso de reubicación de personal y entrega de bienes materiales, mismos que formaran parte de la Dirección de Seguridad Pública de Mexicali.

### DICTÁMEN

Derivado del análisis a los documentos remitidos por el Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, así como de las disposiciones en la materia, se determina que la desincorporación al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, es fundada y operante.

### ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar el dictamen de desincorporación del Sistema Municipal del Transporte de Mexicali al Padrón de este Instituto, conforme a los términos ya referidos, quedando el padrón en 162 Sujetos Obligados;

Asimismo, Se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que realice la supresión de los usuarios y elementos de seguridad del sujeto obligado en los sistemas de la citada Plataforma;

Notifíquese vía oficio el presente proveído al Titular del Sistema Municipal del Transporte de Mexicali para los efectos correspondientes.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el dictamen emitido por la Coordinación de verificación y seguimiento de cinco sujetos obligados, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-52** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación del "Formato para la elaboración del Inventario de Sistemas de Datos Personales".

El artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 33 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, imponen la obligación a los sujetos obligados responsables, de elaborar un inventario de datos personales, así como de sus sistemas de tratamiento.

Sin embargo, de la información proporcionada por los sujetos obligados en sus informes anuales, se advierte que muy pocas instituciones públicas reportan haber elaborado dichos inventarios.

Es por ello que una de las iniciativas de la Coordinación de Datos Personales, como parte del plan de trabajo para este 2023, es poner a disposición de los sujetos obligados responsables, una herramienta que les permita cumplir con esta obligación concreta establecida en el artículo 33 fracción III de la Ley General.



Es así que, el formato propuesto está conformado por catorce secciones, en las que los sujetos obligados podrán registrar los elementos mínimos exigidos por los artículos 61 y 62 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, conforme al ciclo de vida de los datos personales.

Además, el inventario de sistemas de datos personales, es un documento que permite a los sujetos obligados evidenciar el cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales, y es un elemento indispensable del documento de seguridad que concentra la materia prima necesaria para que puedan avanzar hacia la elaboración de sus avisos de privacidad, así como en la implementación de su sistema de gestión.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 108 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en el que se establece la atribución de diseñar y difundir entre los sujetos obligados, formatos, materiales y herramientas de apoyo para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Datos Personales, la Coordinación de protección de datos solicita a este Honorable Pleno, sea aprobado el Formato para la elaboración del Inventario de sistemas de datos personales.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal la presentación en su caso discusión y aprobación del "Formato para la elaboración del Inventario de Sistemas de Datos Personales", con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-53** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación la "Guía para la elaboración del Inventario de Sistemas de Datos Personales".

La **guía** para la elaboración del inventario de sistemas de datos personales, constituye una herramienta de apoyo para que las personas servidoras públicas a quienes les corresponda realizar sus inventarios, puedan llevar a cabo esta actividad dentro de un marco de referencia.

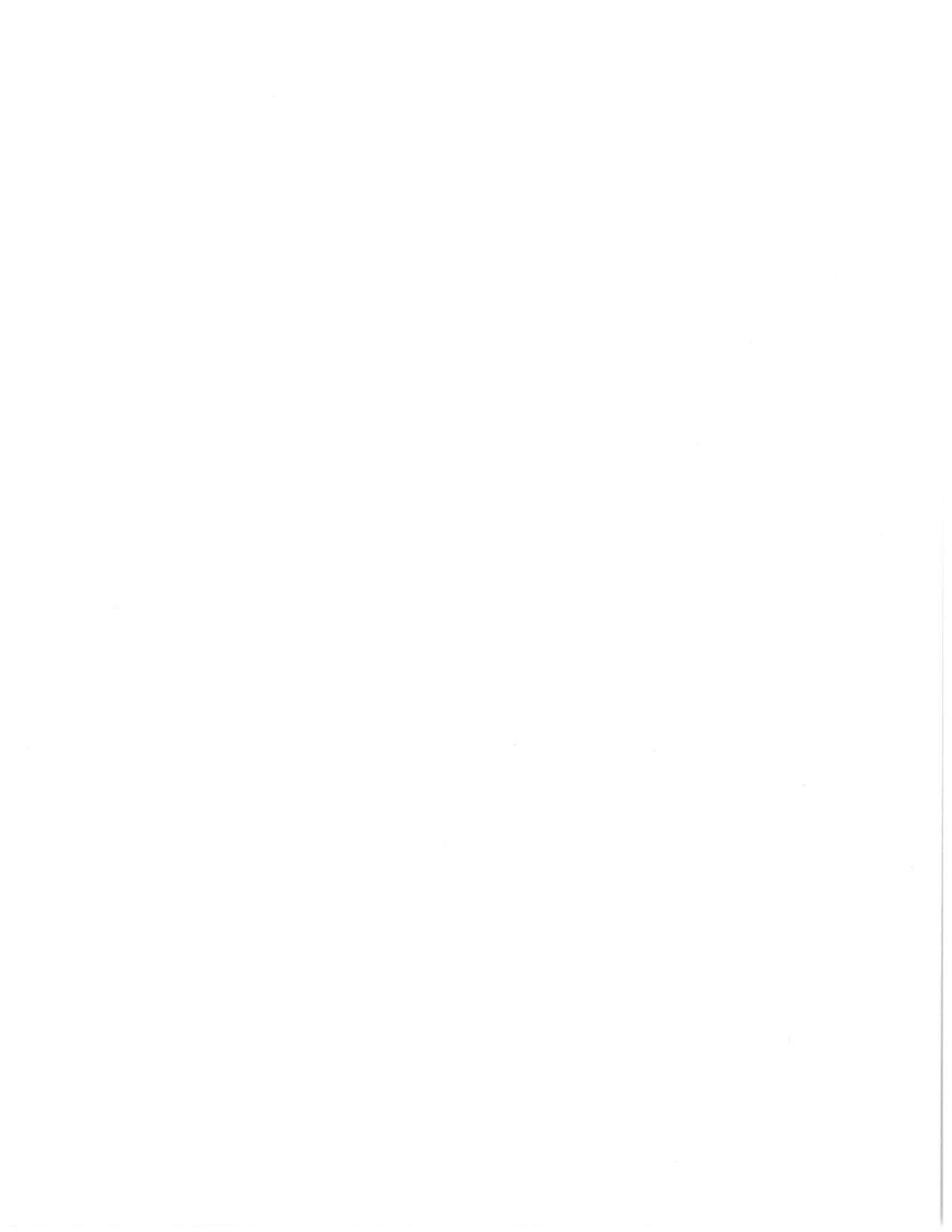
-En el primer apartado se establece el marco jurídico del cual emana la obligación de elaborar el inventario de sistemas de datos personales;

-Incluye definiciones y conceptos básicos que ayudan a tener un panorama más amplio respecto del ciclo de vida de los datos personales;

-Contiene un apartado de consideraciones previas, así como de instrucciones que, en lo general, orientan a las personas servidoras públicas sobre como recabar la información del inventario;

-Asimismo, cuenta con indicaciones específicas para el llenado de cada rubro de información y, propone una serie de catálogos en donde la persona encargada de elaborarlo podrá seleccionar aquello que se adecua a la realidad de los tratamientos de datos personales que se llevan a cabo en su organización.

Es por ello que, con fundamento en el artículo 108 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja





California, la Coordinación de protección de datos personales, solicita a este Honorable Pleno, sea aprobada la Guía para la elaboración del Inventario de sistemas de datos personales, como complemento del formato anteriormente presentado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal la "Guía para la elaboración del Inventario de Sistemas de Datos Personales", con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-54** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Tercera Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 11 horas con 23 minutos del 26 de enero de 2023.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 29 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 31 de enero de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

